cam ¡Cuida tu naturaleza!	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. 3465

(19 DIC 2019)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 2619 DE FECHA 30 DE AGOSTO DEL 2016 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE DE USO PÚBLICO DENOMINADA EL LIMON

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, y 104 de 2019 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 2619 de fecha 30 de agosto del 2016, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó la corriente de uso público denominada El Limón que discurre por el municipio de Neiva en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y asignación de caudales y porcentajes, considerando entre otros a:

Quinta Derivación Segunda Izquierda (5D2I):
Item 2D2I, Nancy Ramírez Ramírez, predio Villa Juanita, asignación de 0.65 litros por segundo (lps). Para uso riego de 0.65 hectárea (ha) de cítricos, cacao y guayaba. Código CAM No. 260101000032.

Mediante Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 200-39957 de 2019, el propietario del predio denominado Villa Juanita, es Nancy Ramírez Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.164.208, con escritura No. 2837 de fecha 26/12/2011 de la Notaría Primera de Neiva, en un área aproximada de 3 has 4219 metros cuadrados.

Mediante oficio de la Alcaldía de Neiva del Secretario de Planeación y Ordenamiento Municipal de fecha agosto 8 de 2019, certifica que el predio identificado con la cédula catastral No. 41001-0-02-0012-0130-000, ubicado en el sector Normandía de la vereda el triunfo sur corregimiento Caguán, el uso principal es favorable para la actividad agropecuaria.

El profesional especializado – Tesorero de la CAM, certifica que el predio con código 260101000032, se encuentra a paz y salvo por concepto de la tasa por uso de las aguas de la corriente El Limón, a 30 de marzo de 2019.

De acuerdo con el Auto de inicio No. 251 de 2019, resuelve dar inicio al trámite para llevar a cabo el cambio de uso de la concesión de aguas superficiales de la corriente El Limón, para beneficio del predio Villa Juanita, ubicado en la vereda El Triunfo del municipio de Neiva.

Mediante concepto técnico No. 4799, emitido por la Dirección Territorial Norte, especifica "...se considera viable otorgar cambio de uso de la concesión de aguas superficiales

otorgada sobre la fuente denominada quebrada El Limón, en beneficio del predio Villa Juanita, identificado con el folio de matrícula 200-39957, ubicado en la inspección El Triunfo, jurisdicción del municipio de Neiva, solicitado por su propietaria la señora Nancy Ramírez Ramírez, identificada con la *cédula de ciudadanía No. 36.164.208 expedida en Neiva (H), con dirección de notificación en la carrera 53 A No. 16-80 en Neiva (H).*

Quinta Derivación Segunda Izquierda (5D2I):

No.	***Nombre***	***Predio***	***Usos***	***Asignación***
2D2I	*Nancy Ramírez Ramírez*	*Villa Juanita*	*0.69 has pastos; bebedero de 530 cabezas.*	*0.65 lps*

Según el concepto técnico, se realizó la visita el 31/10/2019 y se verificó que la captación está sobre el cauce principal de la corriente El Limón, margen izquierda por gravedad. Se georeferenció el sitio de la captación arrojando un valor de 875974E - 808468N a una altura de 711 m.s.n.m. Aforo de la fuente en ese sitio de 34 lps. El predio está ubicado en la coordenada 875851E - 808720N. El uso solicitado es para abrevadero de ganado vacuno (50 cabezas), Porcìcola (48 cerdos) y riego de pastos (0.69 ha).

La fuente hídrica El Limón está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 75°10'46.7"W – 2°49'52.74"N, altura 1165 msnm.
Municipio: Neiva - Huila
Punto final (desembocadura al Río Arenoso): 75°11'46.54"W – 2°52'28.01"N, altura 647 msnm.
Municipio: Neiva – Huila.
Vereda: El Triunfo.
Longitud: 8.3 kilómetros.

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada 75°11'34.673448"W – 2°51'48.893066"N, a una altura de 711 m.s.n.m.
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y Otros (2111)
Subcuenca: Arenoso
Vereda: El Triunfo
Municipio: Neiva – Huila.

Predio: Coordenada 75°11'38.663286"W – 2°51'57.091819"N, a una altura de 711 m.s.n.m.
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y Otros (2111)
Subcuenca: Arenoso
Vereda: El Triunfo
Municipio: Neiva – Huila.

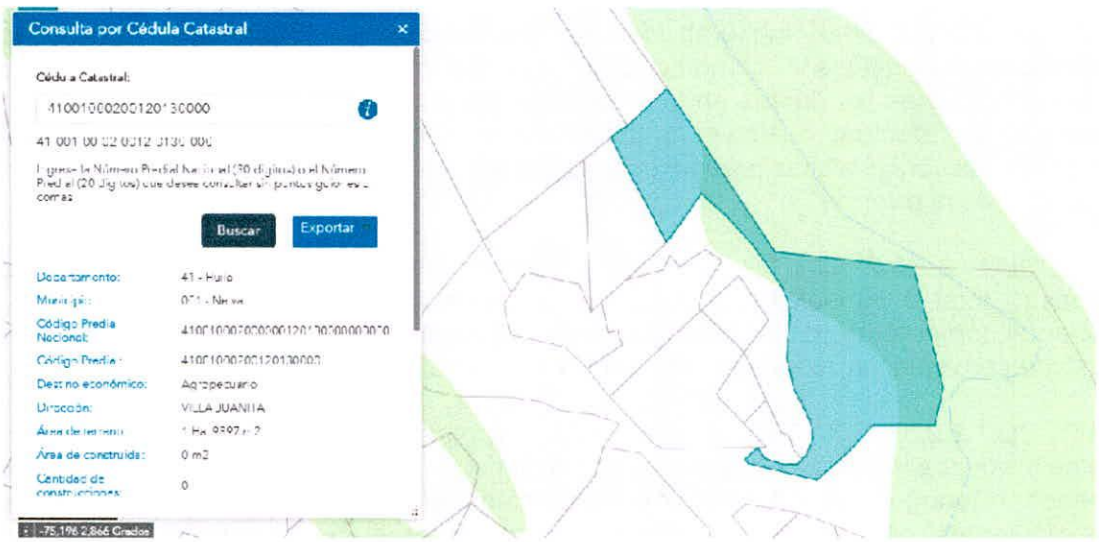

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

"ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio

público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".

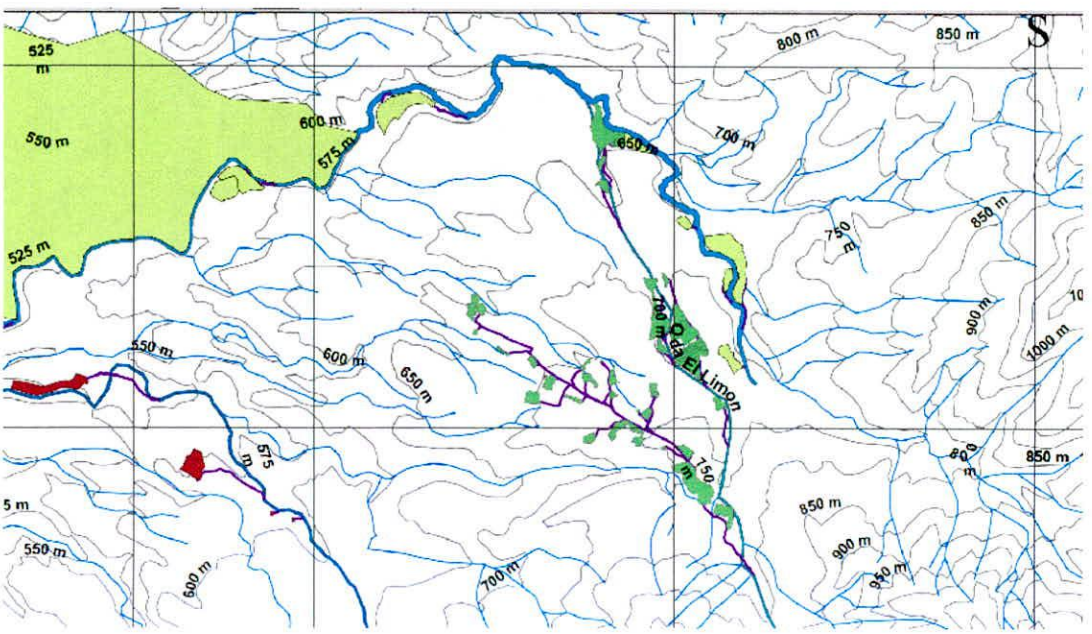

De acuerdo con la solicitud de los concesionarios y documentos anexados, se considera viable otorgar el cambio de uso de la concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica El Limón, para el uso de riego de pastos, abrevadero de ganado y porcícola, en beneficio del predio Villa Juanita, identificado con la matrícula inmobiliaria 200-39957, a nombre de la señora Nancy Ramírez Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.164.208 expedida en Neiva (H), ubicado en la vereda El Triunfo, jurisdicción del municipio de Neiva (H).

Por lo anteriormente expuesto me permito conceptuar:

Es viable modificar la Resolución No. 2619 de fecha 30 de agosto del 2016, para otorgar el cambio de uso de la concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica El Limón a nombre de la señora Nancy Ramírez Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.164.208 expedida en Neiva (H), en la cantidad de 0.65 litros por segundo, para uso de riego de pastos y abrevadero de ganado, a favor del predio Villa Juanita, ubicado en la vereda El Triunfo del municipio de Neiva, asignado de acuerdo con la servidumbre que posea el interesado, de la siguiente manera:

Quinta Derivación Segunda Izquierda (5D2I):
Item 2D2I, Nancy Ramírez Ramírez, predio Villa Juanita, asignación de 0.65 litros por segundo (lps). Para uso riego de 0.69 hectárea de pastos y para abrevadero de ganado (50 cabezas) y porcìcola (480 cerdos). Código CAM No. 260101000032.

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 y 104 de 2019, acogiendo el concepto técnico de fecha 29 de noviembre de 2019 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2619 de fecha 30 de agosto del 2016, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de las corrientes de uso público denominadas el limón que discurren por el municipio de Neiva en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto, asignación de caudales, porcentajes, derivaciones y usos, para otorgar el cambio de uso de la concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica El Limón a nombre de la señora **NANCY RAMÍREZ RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.164.208 expedida en Neiva (H), en la cantidad de 0.65 litros por segundo, para uso de riego de pastos y abrevadero de ganado, a favor del predio Villa Juanita, ubicado en la vereda El Triunfo del municipio de Neiva, asignado de acuerdo con la servidumbre que posea el interesado, de la siguiente manera:

Quinta Derivación Segunda Izquierda (5D2I):
Item 2D2I, Nancy Ramírez Ramírez, predio Villa Juanita, asignación de 0.65 litros por segundo (lps). Para uso riego de 0.69 hectárea de pastos y para abrevadero de ganado (50 cabezas) y porcìcola (480 cerdos). Código CAM No. 260101000032.

ARTICULO SEGUNDO: El periodo de vigencia de la concesión otorgada será por el término que dure la reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente El Limón.

ARTICULO TERCERO: El usuario no puede hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto no realice las obras de captación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por tanto, deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO QUINTO: La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario está obligado a dar cumplimiento al decreto No. 1076 de 2015, para el manejo de las aguas residuales generadas por el proyecto. Si el uso de las aguas residuales la utilizará para reuso deberá dar cumplimiento a lo descrito en la resolución 1207 de 2014, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEPTIMO: El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento al decreto 1090 de 28 de junio de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo referente al programa para uso eficiente y ahorro del agua, mediante la resolución No. 1257 de fecha 10 de julio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO OCTAVO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO NOVENO: Los beneficiarios deberán dar cumplimiento a todos y cada uno de los demás Artículos especificados en la Resolución No. 2619 de fecha 30 de agosto del 2016.

ARTICULO DECIMO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten

entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Una vez notificada el interesado de la concesión de aguas de la corriente El Limón, reportar a la Secretaria General para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Dirección Territorial Norte deberá realizar visita de seguimiento al predio, luego de quedar ejecutoriada.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la señora **NANCY RAMÍREZ RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.164.208 expedida en Neiva (H), residente carrera 53ª No. 16 – 80 Neiva, Tel 3174286718 indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaria General y a la Dirección Territorial Norte de la CAM para los fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

19 DIC 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

EXP. PCA 0251-2019.
Cbahamon.

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM
En la Fecha 17 NOV 2020 de _____ se presentó ante esta corporación
Hora 3:21 pm. El Señor NANCY RAMIREZ RAMIREZ
Identificado con C.C. No. 36.164.208 Neiva
con el fin de notificarse personalmente del contenido
de Res. 3465 del 19-DIC-2019 por la
Cual se modifica Res. 2619
Notificado Nancy Ramírez R
Notificador Francisco J. Cicalo

cam ¡Cuida la naturaleza!	**CONSTANCIA SECRETARIAL**	Código:	F-CAM-026
		Versión:	2
		Fecha:	09 Abr 14

Neiva, 03 de Diciembre del 2020

El día 02 del mes de Diciembre de 2020 a las 17:00 pm, venció el plazo para que la señora NANCY RAMIREZ RAMIREZ o por intermedio de su apoderado presentara recurso de reposición contra la Resolución No.3465 del 19 de Diciembre del 2019. Por la cual se Modifica la Resolución No. 2619 de fecha 30 de Agosto del 2016 Reglamentación del Uso y Aprovechamiento de las Aguas de la Corriente de uso público Denominada el limón. Durante el tiempo prudencia el interesado no presento recurso. Fueron inhábiles los días 21-22-28-29 de Noviembre del 2020
Conste,

XIOMARA MIRLENY QUINTO VARGAS
Secretaria DTN

Exp.PCA-251-2019
Proyectó. XQuinto

¡Cuida tu naturaleza!	**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**	Código:	F-CAM-024
		Versión:	2
		Fecha:	09 Abr 14

Neiva, 04 de Diciembre de 2020

El día 03 de Diciembre de 2020 a las 17:00 horas, quedo ejecutoriada la Resolución No. 3465 del 19 de Diciembre de 2020, por la cual se Modifica la Resolución No. 2619 de fecha 30 de Agosto del 2016 Reglamentación del Uso y Aprovechamiento de las Aguas de la Corriente de uso público Denominada el limón. Se halla en firme.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva a los cuatro (04) días del mes de Diciembre de 2020

XIOMARA MIRLENY QUINTO VARGAS
Secretaria

Exp PCA-251-2019
Proyectó. XQuinto

20203100199962
25-11-2020

RESOLUCION 3465 Recibidos x

EZ RAMIREZ <porcicolavillajuanita@gmail.com>

VO CON COPIA DE LA CONSIGNACION POR VALOR DE $72.000.00 CORRESPONDIENTE A LAS PAGINAS 5-6-7 Y FORMATO RADICACION PAGO DE GACETA AMBIENTAL DE LA RESOLUCION 3465, CODIGO: F-CAM-110, CHA 5 JUL 18.

Z RAMIREZ.
DE NEIVA

CION NANCY
AMIREZ.pdf

ler Reenviar

Señor
DIRECCION TERRITORIAL NORTE
CAM

Atento saludo.

Por medio del presente oficio hago llegar a su despacho el pago de GACETA AMBIENTAL del permiso que me encuentro solicitando, cuyos datos presento a continuación:

TIPO DE PERMISO:

Permiso de Aprovechamiento Forestal___ Permiso de Concesión de Aguas Superficiales X Permiso de Ocupación de Cauce Playas Y Lechos___ Permiso De Vertimientos___ Libro De Operaciones Forestales ___ Planes de Contingencia ___ Permiso De Emisiones Atmosféricas ___

EXPEDIENTE N°: PCA-251-19.

RADICADO: 20193100177472

NOMBRE DEL SOLICITANTE NANCY RAMIREZ RAMIREZ.

Atentamente,

NOMBRE: Nancy Ramírez Ramírez

DIRECCIÓN Carrera 15 # 23A-41 T.3 Apto. 706

TELÉFONO: 316-6957081

CORREO ELECTRONICO: porcicolavillajuanito@gmail.com

DAVIVIENDA

(92)02500769677721

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio: CAM

Código convenio / No. cuenta: 287064/26

Referencia 1: 36164208

Referencia 2: 3-3465-19

No. Factura	Valor	No. Factura	Valor

DAVIVIENDA CAJERO No. 4 H.N. 51 19 NOV. 2020 PROCESADO 07:08

Sello del cajero

FORMA DE PAGO / RECAUDO / PLANILLA

○ Efectivo ○ Cheque

CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO

○ Cuenta de Ahorro ○ Cuenta Corriente ○ Tarjeta de Crédito*

No. cuenta / tarjeta (origen fondos)

RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES

Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor

Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta $ 72.000

○ No. cheques Total cheque $

Total $ 72.000

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: Identificación del beneficiario: Valor a cobrar $

PAGO DE PLANILLA

○ Planilla asistida ○ Pin único Número planilla / Pin único Periodo liquidado (AAAA/MM)

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Nombre y apellidos: Carlos Lopez Teléfono: 3146286318 Ciudad: PEUG

Documento identidad: ○ CC ○ CE ○ TI ○ NIT No. documento: 36164208

Firma de quien realiza la transacción

Huella

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A. y por lo tanto no asume ninguna responsabilidad relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques devueltos en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos mientras el banco librado acepte su pago; el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a [illegible] y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero

- CLIENTE -

Formato Davivienda S.A.

SUMMAS S.A.S.